



Resolución Jefatural No. 249-2015-AGN/J

Lima, 10 NOV 2015

VISTO, el Informe N° 235 -2015-AGN/OTA-OP, de fecha 9 de noviembre de 2015, sobre procedimiento administrativo disciplinario seguido contra la ex servidora Ada Magaly Velásquez-López Bedregal, quien prestó servicios en el Archivo General de la Nación, bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 1057;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe de Precalificación N° 01-2015-AGN/STAPAD, de fecha 4 de agosto de 2015, la Secretaría Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Archivo General de la Nación recomienda iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra la ex servidora Ada Magaly Velásquez-López Bedregal, por la presunta comisión de faltas administrativas disciplinarias;

Que, con Resolución Directoral de Personal N° 002-2015-AGN/OTA-OP, de fecha 26 de octubre de 2015, se dio inicio al procedimiento administrativo disciplinario contra la ex servidora Ada Magaly Velásquez-López Bedregal por la presunta trasgresión de los principios de probidad y veracidad establecidos en los numerales 2 y 5, respectivamente, del artículo 6 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, así como por la presunta trasgresión de los deberes de responsabilidad y transparencia establecidos en los numerales 2 y 6, respectivamente, del artículo 7 de la Ley N°27815;

Que, con fecha 28 de octubre de 2015, se notificó a la ex servidora Ada Magaly Velásquez-López Bedregal, a través de la Carta N° 002-2015-AGN/OTA-OP, de fecha 26 de octubre de 2015, la Resolución Directoral de Personal N° 002-2015-AGN/OTA-OP, por la cual se le imputa la presunta comisión de faltas administrativas disciplinarias;

Que, la ex servidora Ada Magaly Velásquez-López Bedregal no ha presentado descargos por las faltas presuntamente cometidas e imputadas en su contra, habiendo vencido la fecha para su presentación el 4 de noviembre de 2015;

Que, conforme al Informe N°235-2015-AGN/OTA-OP de la Oficina de Personal, la ex servidora Ada Magaly Velásquez-López Bedregal ha incurrido en faltas de carácter disciplinario, de acuerdo con lo establecido en el artículo 100 del Reglamento de la Ley N° 30057 y en el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 27815, por haber trasgredido los siguientes principios y deberes establecidos en la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública:

- a. El principio de probidad establecido en el numeral 2 del artículo 6°: Por haber faltado a la verdad al presentar una copia de un diploma falso de título universitario y consignar en su Declaración de Datos que cuenta con título universitario en Educación Inicial; lo que le permitió ser contratada para prestar servicios personales al Archivo General de la Nación, en un cargo que requería contar con título universitario; por lo que, se evidencia que no actuó con rectitud, honradez y honestidad, teniendo como finalidad obtener un ventaja personal en perjuicio del Archivo General de la Nación.

- b. El principio de veracidad contemplado en el numeral 5 del artículo 6°: Por presentar información falsa a la entidad, causándole a ésta un grave perjuicio al haber afectado la confianza y credibilidad de la comunidad en la función pública y en quienes lo ejercen.
- c. El deber de transparencia establecido en el numeral 2 del artículo 7°: Por presentar información que no se ajusta a la verdad, incumpliendo con dicho deber; según el cual, los servidores públicos deben ejecutar los actos del servicio de manera transparente, brindando y facilitando información fidedigna, completa y oportuna.
- d. El deber de responsabilidad previsto en el numeral 6 del artículo 7°: Al presentar información falsa sobre su grado académico (tanto en su Declaración de Datos como en la presentación de una copia de un diploma falso de título universitario), la ex servidora no actuó responsablemente y de manera integral, tal como se encuentra obligado todo servidor público.

Que, la presentación de un título universitario falso y la consignación de información falsa en la Declaración de Datos por parte de la ex servidora Ada Magaly Velásquez-López Bedregal trajo como consecuencia la contratación para el desempeño de labores especializadas de una persona que no contaba la especialización requerida, perjudicándose el cumplimiento de los fines del Archivo General de la Nación y los recursos financieros del Estado al haberse pagado remuneraciones a la mencionada ex servidora durante los meses de setiembre y octubre de 2014, por la suma total de S/. 6000,00 (Seis mil y 00/100 Nuevos Soles), haberse pagado beneficios sociales (pago de cuota patronal a ESSALUD) por la suma total S/. 205,20 (Doscientos cinco y 20/100 Nuevos Soles), haberse otorgado viáticos por la suma total de S/. 3200,00 (Tres mil doscientos y 00/100 Nuevos Soles) y haberse adquirido pasajes de avión para la comisiones de servicios de dicha ex servidora, por la suma total S/. 1095,00 (Mil noventa y cinco y 00/100 Nuevos Soles);



Que, la ex servidora ocultó la comisión de las faltas al no haber informado que el Diploma de Título de Licenciado en Educación Inicial era falso y al haber declarado bajo juramento que era Lic. en Educación Inicial por la Universidad Nacional Federico Villarreal;

Que, en el presente caso se advierte la concurrencia de cuatro infracciones a la Ley N° 27815, y, por lo tanto, igual número de faltas disciplinarias; así como tampoco se advierte la existencia de eximentes de responsabilidad administrativa disciplinaria;

Que, la comisión de las faltas permitió a la mencionada ex servidora obtener ilícitamente un beneficio económico por la suma de S/. 10295,00 (Diez mil doscientos noventa y cinco y 00/100 Nuevos Soles), durante el ejercicio del cargo de Metodólogo I en la Dirección de Normas Archivísticas.

Que, la comisión de las faltas disciplinarias se sustenta en los siguientes medios probatorios:

- a) Fotocopia de Diploma de Título de Licenciado en Educación Inicial expedido por la Universidad Nacional Federico Villarreal, a nombre de la ex servidora Ada Magaly Velásquez-López Bedregal, de fecha 19 de diciembre de 1995.
- b) Oficio N° 2063-2014-OGT-SG-UNFV, de fecha 24 de octubre de 2014, emitido por la Secretaría General de la Universidad Nacional Federico Villarreal, en el que se informa que en los archivos de ese centro superior de estudios no existe el asiento de registro que figura en la fotocopia del Diploma de Título de Licenciado en Educación Inicial a nombre de la ex servidora Ada Magaly Velásquez-López Bedregal; y que, por lo tanto, no ha expedido dicho Diploma.
- c) Declaración Jurada de Datos, de fecha 11 de setiembre de 2014, suscrita por la ex servidora Ada Magaly Velásquez-López Bedregal, en la que consigna –en el numeral III de la Formación Educativa– ser Licenciada en Educación Inicial por la Universidad Nacional Federico Villarreal, con Título N° 1642, de fecha 19 de diciembre de 1995.



Que, al no presentar descargo alguno la ex servidora Ada Magaly Velásquez-López Bedregal, dentro del plazo de Ley, el expediente ha quedado resuelto, conforme a lo establecido en el artículo 111 del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

Que, estando a los medios probatorios señalados, se evidencia la comisión de las faltas disciplinarias imputadas, así como la gravedad de las mismas y el perjuicio causado al Archivo General de la Nación como consecuencia de las acciones de la mencionada ex servidora;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 102 del Reglamento General de la Ley N° 30057 para el caso de los ex servidores la sanción que les corresponde es la inhabilitación para el reingreso al servicio civil hasta por cinco (5) años;

Que, de conformidad con la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, las autoridades competentes para aplicar la sanción de inhabilitación para el reingreso al servicio civil serán las previstas para la sanción de destitución;

Que, de acuerdo con el artículo 93, literal c), de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en el caso de la sanción de destitución el Jefe de Recursos Humanos es el órgano instructor y el Titular de la Entidad es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción;

Con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el Reglamento General de la Ley N° 30057, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, y el Reglamento de Organización y Funciones del Archivo General de la Nación, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 197-93-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Inhabilitar por cinco (5) años a la ex servidora Ada Magaly Velásquez-López Bedregal para el reingreso al servicio civil, por incurrir en la falta disciplinaria prevista en el artículo 100 del Reglamento de la Ley N° 30057, al haber trasgredido los principios y deberes de la función pública establecidos en los numerales 2 y 5 del artículo 6 de la Ley N° 27815 y en los numerales 2 y 6 del artículo 7 de la misma Ley.

Artículo Segundo.- Notificar la presente Resolución a la ex servidora Ada Magaly Velásquez-López Bedregal, dentro de los cinco (5) hábiles siguientes a su emisión.

Artículo Tercero.- Dar a conocer a la ex servidora Ada Magaly Velásquez-López Bedregal que contra la presente Resolución podrá interponer los recursos de reconsideración y/o apelación dentro de los quince (15) hábiles siguientes de su notificación. El recurso de reconsideración se interpondrá ante la Jefatura del Archivo General de la Nación y será resuelto por la misma; el recurso de apelación deberá dirigirse al Jefe del Archivo General de la Nación y será resuelto por el Tribunal del Servicio Civil.

Artículo Cuarto.- Remitir copia de la presente Resolución al legajo personal de la ex servidora Ada Magaly Velásquez-López Bedregal.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

[Firma manuscrita]
JCV/PABLO ALFONSO MAGUINA MINAYA
Jefe Institucional

